



## Resolución Directoral Regional

N° 0379 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 21 MAR. 2019

VISTO, el recurso de apelación con Registro N° 02100775, interpuesto por doña **Maritza DEL ÁGUILA RENGIFO**, contra la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 01366 de fecha 13 de agosto de 2018 que resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 2320 de fecha 13 de diciembre de 2017, que resuelve reasignarlo por interés personal, en un total de cuarenta y cinco (47) folios.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la profesora Maritza Del Águila Rengifo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1366-2018 del 13 de agosto de 2018, porque atenta contra sus derechos adquiridos y su estabilidad familiar, solicitando que se eleve al superior jerárquico para que con un mejor criterio legal, la revoque y declare fundada, declarando la validez en toda su magnitud de la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 02320 de fecha 13 de diciembre de 2017, que resuelve su reasignación a la IE N° 0406 – San José de Juñao; que mediante Resolución Directoral N° 1366 de fecha 13 de agosto de 2018, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 2320-2017, de reasignación por interés personal alegando hechos que no tienen consistencia jurídicos ni fundamentos que justifican un hecho inaudito e inconcebible; al analizar la cuestionada resolución, se observa que el mismo carece de motivación, alegando hechos inconsistentes, trasluciendo la poca seriedad y desconocimiento en el manejo administrativo, generando un agravio irreparable por la decisión errada y equivocada; indica además, que la suscrita para reasignarse se sometió a un proceso de evaluación y a consecuencia de ello fue considerado en el Cuadro de Méritos y ahora en forma sorprendente e inconcebible de la noche a la mañana se deja sin efecto la resolución de reasignación, presumiendo que la plaza fue de cuarenta horas, hecho que no se ajusta a la verdad, pues, en el cuadro de publicación de plazas, se observa que la plaza es de treinta horas;

Que, resulta pertinente destacar que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues, se trata fundamentalmente de una revisión





## Resolución Directoral Regional

N° 0379 -2019-GRSM/DRE

integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Juan Carlos Morón Urbina-11ª edición - pág. 208-209);

Que, dentro de este marco analítico evaluaremos el recurso de apelación presentado por la citada profesora, luego de la evaluación y análisis del mismo, se tiene que se trata de uno de puro derecho, en virtud de ello girará nuestra opinión, para determinar si hubo o no violación de los derechos de la servidora y si se ha respetado el debido proceso; ciertamente con Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 02320 de fecha 13 de diciembre de 2017, se resuelve reasignar por interés personal, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2018 a la Institución Educativa N° 0406 "Rogelio Antonio Huamán Arellano" de San José de Juñao- Pajarillo, Mariscal Cáceres, para cuyo efecto, la plaza publicada estaba considerada con 30 horas, tal como se tiene de la copia de la publicación que la administrada presenta como medio probatorio; es de destacar, que la citada profesora ya ha venido laborando en esta institución educativa durante el año 2018, sin embargo, con Resolución Directoral N° 1366-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, argumentando que la plaza al que accedió la precitada docente es de cuarenta horas y no de treinta; en virtud de ello, la propia UGEL Mariscal Cáceres hace la consulta al Ministerio de Educación en el sentido que si la reasignación se encuentra dentro de los parámetros legales, obteniendo con fecha 12 de abril de 2018, como respuesta que la misma es un hecho irregular por haber reasignado a la profesora a una plaza de 40 horas, disponiendo que se inicie el procedimiento de nulidad de oficio y de adoptarse las medidas disciplinarias para todos aquellos que permitieron el desplazamiento de la citada profesora; sin embargo, lejos de actuar como tal, con Resolución Directoral N° 1366-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 2320-2017 y no se dispone ninguna medidas a quienes permitieron este movimiento disciplinarias dispuesto por el órgano superior;

Que, por otro lado, de los documentos que se tiene a la vista, se observa que la plaza publicada por la comisión de reasignación es la de 30 horas y en virtud de ello es que la administrada se presenta al proceso donde es evaluada y seleccionada para ocupar la plaza vía reasignación, sin embargo, luego de haber estado asistiendo por más de ocho meses consecutivos, de manera intempestiva y sin mayor argumento valedero se emite la Resolución Directoral N° 1366-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, que resuelve Dejar sin Efecto la Resolución Directoral N° 2320-2017, relacionada con la reasignación por interés personal de doña Maritza Del Águila Rengifo; ahora, respecto del hecho de haber dejado sin efecto la reasignación, deviene en un hecho irregular, pues, se transgrede de manera flagrante el art. 211 del DS N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, que establece: "*la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida*"; por otro lado, "*en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho a defensa*"; lo que en el presente caso no ha sucedido, vale decir, no se ha cumplido con la suscrita, porque no le comunicaron sobre sus decisiones que optaron recortándole el derecho a la defensa, violando de manera flagrante este



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*«El destino está por venir»*

## Resolución Directoral Regional

N° 0379 -2019-GRSM/DRE

principio básico, fundamental y amparable; sin embargo, de los anexos adjuntos, se observa que la citada plaza de la Institución Educativa N° 0406 "Rogelio Antonio Huamán Arellano" de San José de Juñao, distrito de Pajarillo, Mariscal Cáceres es de 40 horas, siendo así, la reasignación a esta plaza no podría efectuarse, debiendo la administración ubicar una plaza de 30 horas para que se efectivice la reasignación, teniendo en cuenta que el error de haber publicado la plaza como de 30 horas no es atribuible a la administrada;

Que, de acuerdo con la Opinión Legal N° 09-2019-GRSM-DRE/AJ de fecha 12 de marzo de 2019, la misma que opina porque se declare Fundado el recurso de apelación presentado por Del Águila Rengifo, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, RER N° 026-2019-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Profesora **Maritza DEL ÁGUILA RENGIFO**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, en consecuencia, **DISPONER** que la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres ubique una plaza de 30 horas a donde pueda ser reasignada la profesora Del Águila Rengifo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjui, ordene el inicio de un proceso administrativo disciplinario a los trabajadores que resulten responsables del proceso de reasignación 2017, que permitieron la reasignación de la profesora Del Águila Rengifo a una plaza de 40 horas, tal como lo dispone la Dirección Técnico Normativa del Ministerio de Educación a través del oficio N° 1715-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Profesora **Maritza DEL ÁGUILA RENGIFO** y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjui.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 21 MAR 2019

*Lindaaura Ayista Valdivia*  
Lindaaura Ayista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090

